000312/2025

Comodoro Rivadavia, trece de junio de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> en autos: "<Persona 1> contra <Persona 2> s/ INCIDENTE DE COMPENSACION ECONOMICA" Expte. N° 114/2025 s/ Recurso de queja" Expte. N° 312/2025.**

I. La actora mediante apoderadas interpone recurso de queja contra la providencia de fecha 07/04/25 que rechaza el recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por su parte contra la resolución de fecha 28/03/25 que rechaza la aclaratoria interpuesta contra la providencia de fecha 21/03/25.

Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del C.Pr. que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que se ha dado cumplimiento parcial a las condiciones regladas por la norma citada. En efecto, no se acompañaron digitalmente las copias de las actuaciones que dieron lugar a la resolución recurrida, adjuntado sólo la resolución recurrida, el pedido de aclaratoria, el recurso de reposición con apelación en subsidio y la decisión que rechaza los recursos.

Se informa las fechas en que queda notificada de las resoluciones impugnadas y las fechas en que fueron dictadas.

II. El magistrado de grado dictó la providencia el 21/03/25 por el cual otorga a la demanda promovida, trámite sumario, citando en la orden de notificación,

artículos incorrectamente.

La actora, mediante ID1848779, pide aclaratoria, rectificación, y la suspensión del plazo recursivo, a fin que aclare el encuadre dispuesto en la providencia de inicio, disponiéndose las reglas del proceso ordinario.

El 28 de marzo de 2025, el magistrado hace lugar corrigiendo el error material relativo a las normas citadas, no haciendo lugar a la modificación del proceso.

Contra esta resolución la actora interpone recurso de reposición con apelación en subsidio, que es rechazado por el juez de grado el 07/04/25, no hace lugar por improcedente, toda vez que fue deducido contra una providencia que no admite recurso (conf. 322 del Cpr.) y a su vez ser interpuesto extemporáneamente por haber quedado firme la providencia de fecha 21/03/25.

Es contra esta última resolución que la actora interpone la queja.

III. Sabido es que los recursos de queja versan sobre cuestiones de índole procesal, en la que solamente debe apreciarse si una apelación fue bien denegada o no, siendo el objeto del mismo comprobar la existencia de un gravamen irreparable, sin que sea menester entrar en la consideración de los fundamentos de derecho de la providencia recurrida, dado que ello constituiría la materia sobre las que debería pronunciarse el tribunal en caso de resultar procedente el planteo (cfr. CNCiv., Sala L, 18/6/99, elDialAE14880).

En virtud que la reposición con apelación en subsidio fue interpuesta contra la resolución que hizo

lugar parcialmente a la aclaratoria interpuesta, en relación al planteo no admitido, decisión que por su naturaleza no es recurrible, la queja no puede prosperar.

"La resolución que resuelve la aclaratoria en el proceso civil es en principio inapelable, salvo que la apelación se haya interpuesto junto con la aclaratoria, o dentro del plazo de la apelación una vez propuesta aquella. Esto así porque la apelación contra la resolución por el tema que nos ocupa estaría vencida (…) la resolución que desestima el pedido de aclaratoria es irrecurrible" (Falcón Enrique – Colerio, Juan "Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial" Tomo VIII, Ed. Rubinzal Culzoni, pág 149 y ss).

En este sentido la doctrina y jurisprudencia mayoritaria sostienen que el auto que concede o deniega un recurso no es susceptible de recurso alguno, en virtud que no genera agravio (Loutayf Ranea Roberto G. "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil. Tomo 1. 2da Edición actualizada y ampliada. Págs. 591, 592, 593. Astrea).

En consecuencia, dado que la resolución impugnada de fecha 28/03/25, es una decisión no susceptible de recurso, corresponde declarar bien denegada la apelación en subsidio y rechazar la queja.

Por ello, la Sala N° 1 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto por la parte actora (CRU-00584400000033099-5).

2) Regístrese, notifíquese y remítase electrónicamente a la instancia de origen.

REGISTRADA BAJO EL N° 409 DEL AÑO 2025

DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS